



Normas de Régimen Interno

Estas normas de régimen interno se aplican en la Residencia El Paso en Las Palmas de Gran Canaria. Tienen como función garantizar el derecho de los residentes al disfrute de la Residencia El Paso con el uso responsable y respetuoso de cada uno.

CAPÍTULO I. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Art. 1. Las instalaciones y servicios de la Residencias de Estudiante estarán a la disposición de todos los residentes. Nadie podrá acaparar ninguna de ellas, impidiendo el uso a que tienen derecho los demás. Igualmente, la utilización de instalaciones y servicios ha de conjugarse con el derecho que todos los residentes tienen al estudio, al trabajo y descanso.

Art. 2. Los residentes podrán utilizar todos los servicios de la Residencia, debiendo cumplir siempre las normas que para su uso y disfrute se hayan establecido.

Art. 3. La condición de residente conlleva directamente la asunción y aceptación de todo lo dispuesto en el Reglamento de Residencia y en estas Normas de Régimen Interno. En el caso de residentes alojados en la Residencia El Paso en virtud de un acuerdo de un tercero con ésta, este tercero informará al residente de estas normas y podrá ampliarlas si con ello consigue un uso más responsable y justo de los servicios que se ofrecen en la Residencia.

Art. 4. Todos los residentes quedan sujetos al cumplimiento de dichas normas. Se considera como infracción todo incumplimiento de las mismas, así como de los acuerdos adoptados por los administradores de la Residencia cuando se produzcan circunstancias no contempladas en estas normas que se deban regular.

Art. 5. El residente debe respetar las indicaciones del personal responsable de la administración y servicios sobre el buen funcionamiento de la Residencia.

Art. 6. Las habitaciones deberán estar a disposición del personal propio o de terceros que la Residencia designe, en orden a la realización de cualquier tarea relacionada con su mantenimiento, seguridad y control.

Art. 7. Los residentes permitirán el acceso a su unidad alojativa al conserje o personal de seguridad, si a criterio de éste se estima que se puede estar infringiendo el Reglamento o Normas de Régimen Interno.

Art. 8. No se permitirá la estancia en las Residencias a los menores de 18 años a no ser que estén autorizados mediante resolución al efecto un tutor que resida en la Residencia.

Art. 9. El residente debe, en todo momento, mantener el orden y la limpieza, tanto del mobiliario como de las dependencias, en todos los ámbitos de la Residencia.

Art. 10. Todos los residentes están obligados, tanto a nivel personal como colectivo, a tratar con esmero y cuidado el patrimonio y las instalaciones de la Residencia.

Art. 11. No se permite fumar en las Residencias, según la Ley 28/2005, de 26 de diciembre.

Art. 12. En las zonas comunes no se permite consumir alimentos ni bebidas, salvo en los espacios habilitados para ello.

Art. 13. Queda terminantemente prohibida la posesión, mera tenencia o el consumo de bebidas alcohólicas o cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica.

Art. 14. La Residencia no se responsabiliza de los objetos o el dinero que puedan ser sustraídos dentro del recinto.

Art. 15. El incumplimiento de las obligaciones por parte de los residentes llevará aparejada la imposición de sanciones bien destinadas a resarcir daños, bien destinada a ser punitivas con hasta 5 veces la tarifa diaria de residencia o bien, en los casos que se consideren graves o en el de casos menores reiterados, podrá acordarse la expulsión.

Art. 16. Salvo en los casos de residentes que se alojen en virtud de un contrato celebrado entre la residencia y un tercero intermediario, será obligatorio el previo abono de una cuota de fianza correspondiente a una mensualidad.

CAPÍTULO II. NORMAS ESPECÍFICAS

Art. 17. Admisión y permanencia.

1. En el momento de su llegada el residente se presentará en la Recepción-Conserjería, para entregar la documentación y realizar los trámites pertinentes.
2. En cualquier momento se podrán solicitar cambios de habitaciones.
3. Los residentes podrán entrar y salir libremente de la Residencia cumpliendo los controles de seguridad establecidos.

Art. 18. Reglas de comportamiento y convivencia.

1. Los residentes están obligados a mantener ordenadas y limpias sus habitaciones.
2. Se evitarán en todo momento las actividades ruidosas especialmente desde las 22:00 hasta las 08:00 horas.
3. El uso de aparatos de sonido, así como de otros elementos que generen ruido, se realizará de tal manera que no perturbe el trabajo y el descanso ajenos.

4. Queda prohibida la tenencia de animales de todo tipo en cualquiera de los ámbitos de la Residencia.
5. Queda prohibida la tenencia en las habitaciones de mobiliario ajeno a la Residencia sin autorización expresa.
6. Queda prohibida la tenencia en la habitación de dispositivos como estufas, radiadores, calefactores, etc., que puedan ser foco de incendios.

Art. 19. Utilización de las dependencias y bienes de las Residencias.

1. En ningún caso se podrá hacer uso privado en las habitaciones del material de los servicios comunes.
2. Todo desperfecto causado por mal uso, así como abuso de consumo, deberá ser compensado económicamente, sin perjuicio de las repercusiones disciplinarias a que diera lugar.
3. Los desperfectos o averías que se observen en las habitaciones o en los servicios generales deberán comunicarse a la Administración.
4. El uso de la plaza de residente es personal e intransferible.
5. El residente se responsabilizará de su habitación y correrán de su cuenta los desperfectos originados por una utilización negligente.
6. De las habitaciones de más de un residente y de las zonas comunes de cada unidad alojativa serán responsables por igual los usuarios de la misma.
7. Queda terminantemente prohibido sacar mobiliario y lencería (toallas, mantas, etc.) o cualquier otro elemento de su lugar habitual.
8. La decoración interna de la habitación se realizará de forma que al terminar la estancia ésta presente el mismo estado en que fue recibida.
9. El residente se hará responsable de todo aquel material que se le entregue para su uso individual.

Art. 20. Limpieza e higiene de las dependencias.

1. El horario de limpieza de las habitaciones será por las mañanas de lunes a viernes.
2. Las habitaciones deberán quedar a disposición del servicio de limpieza cuando se vaya a efectuar la misma.
3. Los residentes favorecerán los servicios de limpieza, cuidando el orden y la higiene.
4. Los residentes deberán sacar diariamente las bolsas de basura de sus habitaciones y depositarlas en los contenedores dispuestos fuera de las Residencias para tal fin.
5. Las zonas, materiales e instrumentos de uso común (mesas de estudio y trabajo, sillas, sofás, etc.) deben dejarse completamente limpias una vez utilizadas, a fin de que puedan ser utilizadas por otros residentes.

Art. 21. Régimen de visitas.

1. Las visitas tendrán que identificarse en la Recepción, o bien por personal de conserjería o, en su caso, por el personal de la empresa que haya contratado la Residencia para sus clientes. Podrán pasar una vez sean autorizados por el residente a quien vienen a visitar. No se admiten visitas en horario nocturno.
2. En ningún caso podrán pernoctar en la Residencia personas ajenas a la misma.
3. Las visitas sólo tendrán acceso a las zonas comunes de la Residencia. Tendrán posibilidad de acceso a las habitaciones, si el residente lo ha comunicado previamente y ha sido autorizado.

Art. 22. Comunicación de ausencias.

Los residentes deberán comunicar las ausencias si estas exceden de 48 horas de duración a través de un comunicado de ausencia disponible en la recepción para tal efecto.

Art. 23. Cumplimiento de los trámites administrativos y abono de las cuotas por alojamiento.

1. El residente debe cumplir los trámites administrativos en los plazos que se determinen. Su incumplimiento en los plazos señalados motivará la pérdida de la condición de residente.
2. El residente debe abonar las tarifas de alojamiento mensualmente y antes del día 25 del mes anterior, salvo para residentes de corta estancia.
3. El impago de las cuotas motivará la pérdida de la condición de residente y de la fianza.

En el caso de residentes alojados tras acuerdo de la Residencia con una empresa cuyos clientes sean los residentes, las reglas anteriores se regirán por el contrato a suscribir entre las partes.

Art. 24. Quejas y reclamaciones.

El cauce normal de las reclamaciones y quejas de cualquier tipo, relacionadas con el inmueble será su presentación por escrito dirigido a la Dirección del mismo.

En el caso de residentes alojados tras acuerdo de la Residencia con una empresa cuyos clientes sean los residentes, las reglas anteriores se regirán por el contrato a suscribir entre las partes.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 25. El régimen disciplinario tiene como misión establecer las faltas y sanciones previstas en el Reglamento y las Normas de Régimen Interno para garantizar un marco de convivencia basado en el respeto a la intimidad, integridad y dignidad personal de todo residente, del personal de administración y servicios y de las instalaciones y servicios de la Residencia, sin perjuicio de la responsabilidad de los residentes en su condición de estudiantes.

Art. 26. La resolución de las cuestiones disciplinarias por faltas leves corresponde a los administradores de la Residencia.

Art. 27. Se considerarán faltas aquellos hechos que atenten contra estas Normas o cualesquiera otras por las que se rija el Servicio de Alojamiento, y en general aquellos actos que alteren la convivencia comunitaria, causen deterioro de los edificios, sus instalaciones o al mobiliario, y, en general, todas las que no se atengan a su comportamiento cívico.

Art. 28. Las faltas de los residentes se clasifican en:

- a) Faltas Leves
- b) Faltas Graves

Art. 29. Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Mantener en la habitación o apartamento utensilios pertenecientes a las zonas o servicios comunes de las Residencias sin la previa autorización de la Dirección.
2. Utilizar los servicios comunes fuera del horario establecido.
3. Organizar o participar en cualquier actividad que perturbe la convivencia dentro de la Residencia sin la oportuna autorización de la Dirección.
4. Utilizar incorrecta o abusivamente las dependencias comunes y sus equipamientos.
5. Infringir las normas sobre limpieza e higiene de las zonas comunes y de las habitaciones.
6. Tener animales en las habitaciones.
7. El incumplimiento manifiesto de las instrucciones o acuerdos de los administradores o de su personal.
8. No residir habitualmente y sin justificación en la unidad alojativa asignada.

9. La destrucción o deterioro intencionado de los bienes inmuebles, muebles y utensilios de las habitaciones.
10. La utilización de la Residencia y sus dependencias para fines distintos de los que están establecidos.
11. Impedir el desenvolvimiento de las funciones del personal del centro, o restringir indebidamente el libre acceso de los usuarios al servicio de alojamiento o el resto de los servicios complementarios que se presten a él.
12. La perturbación del estudio o el descanso de los demás residentes.
13. Entrar y permanecer en una habitación sin permiso del residente habitual.
15. Tener, poseer o consumir bebidas alcohólicas.
16. Ceder total o parcialmente el uso de las habitaciones a personas sin derecho a plaza en la Residencia.

Art. 30. Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Faltar gravemente al respeto y consideración a los demás miembros de la comunidad residencial, así como a cualquier otra persona, que esté vinculada con la Residencia.
2. Tener, poseer, consumir o traficar con sustancias estupefacientes opicotrópicas, o cualquier otra considerada ilegal.
3. Actuar perjudicialmente contra la salud e integridad de cualquier miembro de la Residencia o incitar a actuar de esta manera.
4. El incumplimiento de las sanciones impuestas.
5. Falsear datos del contenido esencial de la solicitud de admisión o de renovación, en su caso, de la plaza de residente.

Art. 31. Por la comisión de las faltas tipificadas en los artículos anteriores se podrán imponer las siguientes sanciones:

a) Por faltas Leves:

- Amonestación privada.
- Suspensión del uso de servicios comunes entre una semana y dos meses.
- Pérdida del derecho a la elección de habitación para el siguiente curso académico.
- Expulsión temporal por un plazo máximo de un mes.

b) Por faltas graves:

- Expulsión temporal por un plazo superior a un mes e inferior a tres meses.
- Expulsión definitiva.

Art. 32. La imposición de las sanciones previstas obedecerá igualmente a la estricta aplicación del principio de proporcionalidad.

Art. 33. Todas las sanciones anteriores conllevaran la obligación accesoria de abonar o reparar los daños materiales causados.

Art. 34.

- 1.- La expulsión temporal podrá acarrear la no renovación de la plaza para el curso siguiente.
- 2.- La expulsión definitiva supone la ruptura del vínculo y la imposibilidad de reanudación de la relación entre en Servicio de Alojamiento y el residente expedientado, conllevando la pérdida de fianza y sin que haya devolución de cantidad alguna, en compensación de las consiguientes pérdidas que de esta situación se deriven para el Servicio de Alojamiento.

3.- Durante el tiempo de cumplimiento de la sanción grave perviven todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes (salvo las incompatibles con el sentido de la misma). El residente sancionado con expulsión temporal debe, por consiguiente, seguir abonando durante su cumplimiento las cuotas, sin derecho a devolución. Si no abonara las cuotas, la expulsión temporal se tornaría en baja inmediata "por retraso del pago". Durante el cumplimiento de la expulsión temporal el Residente siempre podrá pedir la baja voluntaria, resolviendo el vínculo con el Servicio de Alojamiento de forma unilateral, sin derecho a devolución de cantidad alguna y pérdida de fianza.

Art. 35.

Las faltas graves prescribirán a los seis meses y las leves al mes, plazos que comenzarán a contarse desde que la falta se hubiese cometido.

Art. 36. En los supuestos de comisión de faltas graves, y sin perjuicio de la expulsión provisional que puedan decidir los responsables de la Residencia, se podrá acordar motivadamente la medida provisional de expulsión por un tiempo que no excederá del máximo previsto para la expulsión temporal por falta grave.